The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

EL PAYO DE NUEVO-MEJICO.

PERIODICO DEL GOBIERNO

DEL DEPARTAMENTO

Las suscriciones la recibe en esta Capital la imprenta en las demas poblaciones del Departamento los secretarios de los Sres Prefectos, los de los Ayuntamientos de las cabezeras de los dos Distritos restantes del Norte y Sudeste, y en los demas pueblos del Departamento sus repectivos jueces de paz: y oportunamente se avisará quienes las reciben fuera de él. Su precio de 18 reales adelantados por trimestres para los de adentro, y 20 reales franco de porte para los de fuera de la Capital.

TOM. 1.° SABADO 19 DE JULIO DE 1845. N. 4.°

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de relaciones, exteriores gobernacion y policia —El Exmo Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue. ——

»José Joaquin de Herrera, General de Division y Presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella sabed: Que el Senado ha decretado lo siguiente

El Senado conforme, a las atribuciones que le concede el art 172 de las Bases organicas ha tenido á bien expedir el decreto que sigue.

Art 1.° El 1.° de Agosto del presente año, elegirán las Asambleas Departamentales Presidente de la República, con tal sujecion á los artículos 9 y 158 de las Bases orgánicas

Art. 2.° Realizada la eleccion remitirán inmediatamente la acta respetiva en los términos que previene el artículo ciento cincuenta y nueve.

Art. 3.° El catorce del mes de Setiembre próximo se reunirán las Cámaras para ejercer la atribucion que contiene el articulo ciento sesenta.

Art. 4.° Si el Presidente electo de la República estuviere expedito para hacer el correspondiente juramento el diez y seis del mismo Setiembre, el Gobierno lo abisará al Congreso; y en caso contrario dirá el dia en que pueda prestarlo.— Juan Rodriguez. Presidente del Senado.— José Joaquin de Rozas, Senador secretario — Martin Carrera, Senador secretario.«

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento Palacio del Gobierno nacional en *México*, á 27 de Mayo de 1845 *José Joaquin de Herrera.*— A D Luis G. Cuevas.«

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios y libertad. México Mayo 27 de 1845 — *Cuevas.*

ASPIRANTISMO.

Dentro de ciertos limites nada tiene esta pasion de censurable, ni tampoco el interes individual, el amor propio, y las demas de la misma familia. Por eso dice con razon un moralista, que no se puede vituperar en los hombres que sean interesados, sino cuando sus intereses, sus paciones y sus necesidades, les son dañosas á ellos mismos, ó á los otros con cuyos intereses no se avienen a los suyos. ¡Pero cuan dificil es conocer aquellos limites, y conocidos, refrenar el espiritu de las paciones tumultuosas! Todos, los dias presenciamos los desastres que producen la ignorancia y pervercidad: mas hay épocas en que aquellos se perciben mas de bulto, es decir, cuando las crisis políticas exaltan y desarrollan todos los intereses; despiertan todas las pasiones, y excitan con particularidad la ambicion y el amor al poder.

Podemos aunque con harto sentimiento, hacer aplicacion de estas verdades á las ocurrencias desagradables de que pasamos á hablar. Hemos visto en el núm. 52 del Monitor constitucional que se publica en la capital de la República, un artículo comunicado, en que se zahiere á las primeras

autoridades de este departamentoNosotros se llariamos nue. ros labios sobre el asunto por que independientes del poder, nuestra única mision es manifestar nuestras opiniones políticas, sin prercasion ni parcialidad; mas mirando atacada la justicia, desconociendo la verdad, y ultrajada la buena moral, nos conviene salir en su defensa, pero con la moderacion que es tan debida.

Para probar que la asamblea departamental ha tenido por móvil de su conducta político, adular al que manda, se citan tres hechos, á saber: que por un decreto mandó colocar el retrato del general Santa Anna en todos los salones y en lugar preeminente, y que apenas trascurrieron seis meses, cuando se le privó de él, y se previene que lo sustituyera el nombre del virtuoso Sr. Herrera: que la misma asamblea, compuesta de los propios sugetos, tuvo la original ocurrencia de extitar á todas las demas cuando la eleccion de presidente, para que a todo trance sufragaran por el mismo general Santa Anna: y que despues de haber secundado la iniciativa de la asamblea de Veracruz contra el grito de salvacion dado en Jalisco, llamandolo asonada militar, ha cometido la notable inconsecuencia de pedir, para lavar su borron, no solo que se acceda á lo que solicito Jalisco, sino que ademas se exija la responsabilidad á Santa Anna y su ministerio.

Aqui convendria decir como los escolasticos: afirmatio uniûs, non est negatio alteriûs. El haber inaugurado el busto del general de quien se trata por la accion distinguida de Tampico y otras, no era un motivo de haberdesconocido el mèrito del virtuoso y esclarecido Sr. Herrera Ha podido colocarse el retrato del uno, y el cuadro donde consta el nombre ilustre del otro, ambos en lugar preferente, sin exclusion, pues los hechos de gratitud, no forman dos proposiciones contradictorias, que segun los lógicos no pueden ser verdaderas al mismo tiempo. Bien lo conoce el articulista, pero estaba en sus intereses disfrazar la verdad sofisticamente para lograr su intento, que es calumniar para destruir. ¿Ignora que el memorable dia 6 de Diciembre del año proximo pasado en medio de un pueblo inebriado con el triunfo sobre la tirania, desioso de destruir monumentos erigidos en honor del general Santa Anna, levantó su elocuente voz el diputado de Queretaro D. José Llaca, (cuya perdida inunda el corazon de lagrimas y dijo: "Este cuadro es un monumento de gloria nacional, es un recuerdo de una pagina de oro de nuestra historia; no debemos cegarnos hasta ese estremo?" ¿Ignora que el pueblo dócil á la imperiosa voz de la razon enmudeció. y convino en la permanencia de dicho monumento? ¿Ignora que en Oajaca hay cordura y saben distinguir en un mismo individuo sus virtudes y meritos de sus crimenes y atentados?

Mas suponiendo que ayer se hubiese elogiado la conducta del general Santa Anna, y hoy se le reprocharan sus hechos opresivos, anticonstitucionales y tiranicos, ¿por què rara fatalidad se habria de descargar tan amarga censura solo sobre las autoridades de Oajaca? ¿Quien seria capaz de levantar el dedo y dejar de convenir en que la nacion entera le ha prodigado sus alabanzas? Los hombres no son infalibles, atributo exclucivo de la Divinidad, y asi es que sus juicios son las mas veces erroneos Por otra parte, las mismas personas que hoy se hacen dignas de nuestro reconocimiento, mañana pueden serlo per acciones contrarias, de nuestro justo odio y animadvercion Todo es instable en el mundo, y nada padece mas vicisitudes que el corazon humano. Por ultimo, nosotros podriamos decir al articulista lo que dijo Jesucristo á los que apedriaban á la muger adultera. ¿Estais exentos del delito que le imputais? Hoy que tanto celebrais la caida del tirano ¿podrias sostener que no lo adulasteis? Es facil ver la paja en el ojo ageno y no la viga en propio?

¿Que diremos del hecho que calumniosamente se imputa á la asamblea de haber excitado á todos los demas para que la eleccion de presidente recayera en la persona del general Santa Anna? No seremos nosotros los que contestaremos esa infundada diatriba, sino las mismas bases orgánicas de la República. El art. 158 de estas, previene que el 1.° de Noviembre sufraguen las asambleas departamentales para presidente por una persona que reuna las cualidades requeridas para ejercer esta magistratura. El art. 173 de las mismas previno, que las nuevas asambleas departamentales comenzasen á ejercer sus funciones el dia 1.° de Enero de 1844. Es, pues, claro que la actual asamblea departamental de Oajaca, ni pudo sufragar para presidente por el Sr. Santa Anna, ni excitar á las otras para que lo hiciesen, por la sencilla razon de que aun no existia. Recordemos con este motivo la graciosa fabula del lobo y el cordero, segun la cual aquel se creia con derecho para devorarlo por que le habia hecho burla un año antes, sin

convencerse de la sencilla advertencia que el infeliz animalito le hacia de que apenas tenia seis meses de edad.

Pero lo que si es de todo punto injusto, inoble y falta de gratitud, es el cargo relativo á la conducta contradictoria que se dice observaba respecto del grito salvador de Jalisco. Hemos leido y releido los documentos oficiales de la época, es decir la iniciativa del dia 29 de Noviembre del año proximo pasado y el decreto de 7 de Diciembre; y no encontramos en ellos ni la menor inconsecuencia ni contradicion de principios Estos han sido constantemente acatados por la asamblea departamental, pues esta no ha hecho mas que defender las instituciones juradas, asi al tiempo de reprobar el grito de Jalisco apoyado en la fuerza de las armas, como al sustraerse de la obediencia del gobierno que rompió la carta fundamental,, y no es debido inculparla por su rebelion contra el acto que puso el acero en las manos de todos los mexicanos. Por el contrario, ¿no fué un hecho de valor heroico ponerse à la vanguardia de la revolucion, cuando todabia Santa Anna y sus prosélitos disponian de un poder que hacia formidar á toda la Repùblica? ¿Estaba el departamento de Oajaca colocado el Olimpo, libre del naufragio y de la tempestad? Huyamos de toda prevencion al juzgar á los hombres públicos y distinguiendo los tiempos y las circunstancias,, observaremos que en lo que en un caso contrarie los principios, en otros los consolide y afianza.

¿Que motiva, pues, ese encarnizamiento para disparar dardos tan envenenados contra el gobierno y vocales de la asamblea? ¿Por que el deseo de destruccion y de muerte contra los que han merecido bien de la patria? La respuesta es clara: cuando una persona se exalta apoderandose fuertemente de todos los resortes del espiritu, subyuga todos los sentimientos nobles del corazon y la hase servir de instrumento á deseos mas ignominiosos. Hablemos sin emboso: la ambicion, el amor propio inmoderado y sacado de los quicios, y los conatos bien merecidos de derribar al que manda, para suplantarsele, é aqui el secreto de las operaciones de varios que segun su comportamiento, no debieran haber nacido, bajo el hermoso cielo y en el suabe y benigno clima, que siempre debe producir las mas nobles y generosas inspiráciones y en el que la bruma y las nebulosidades opacan y oscurecen de vez en cuando el dia. —Copiado del Tribuno.

INTERIOR.

MEJICO 19 DE FEBRERO DE 1845.

„Las augustas cámaras de diputados y senadores reunidas en congreso decretan.

Que el departamento de Tejas insurreccionado hasta hoy y segregado del gobierno nacional de Mèjico y de la integridad de la república sea prontamente reducido á la obediencia de grado ó por fuerza aun cuando haya dejado de ser lo que hoy es y se halle agregado à cualesquiera otra nacion de cualesquiera rango ò condicion qué ser; y aun cuando al verificarlo se haya usado del modo ú órden mas legal y mutuamente conveniente

"Que esta disposicion se llebará à puro y debido efecto siendo inevitable con las armas en la mano de lo que no se precindirá sino con la muerte de todos los mejicanos que pueden portarlas."

"Que para el efecto, serán válidos todos los medios que conduzcan al objeto con esclusion solo de los que llevan invivita la vileza de la que son incapaces los mexicanos.

"Que en el momento en que el ejército reconquistador pise el citado territorio de Tejas, quedan libres todos los africanos ò decendientes de ellos que hoy permanecen inhumanamente esclavos en aquel territorio, sin lugar á reclamo alguno de indemnizacion.

'Que si fuere la república de los Estados Unidos del Norte America la nacion á quien se hallare agregado dicho territorio de Tejas, perderá irremediablemente nuestra amistad y benevolencia como nacion pèrfida en sus contratos políticos é internacionales, prohibiendosele toda clase de comercio y comunicacion con la nuestra y ocupandose por vía de represália (hasta tanto no asegure competentemente el no volverse a ingerir ni apropiar lo que no le pertenese de manera alguna) todo el territorio que existe entre el confin de Tejas (que lo es Nacodoches ò sea Rio Sabinas) hasta la orilla derecha del Missisipi, cuyo pais les será devuelto tan luego como lo verifiquen con las formalidades y garantias que exige dicho arreglo, prévio el pago de la mitad de los gastos verificados en la reconquista de Tejas y ocupacion de dicho territorio.

A cuyo efecto ecsitamos al supremo gobierno nacional y à todos los habitantes de la república con cuanto poder recide en esta ugusta asamblea para llevarlo á cabo.

Dado en México en el salon de seciones del congreso nacional, á etc. (Copiado)

PLACER DE ORO.

En el periódico que con el nombre de la Verdad, se publicó en esta ciudad el año proximo pasado, vimos un Edictorial que re fiere el progreso en que se hallabá el placer de oro que hay en este Departamento dis tante de la Capital Santa Fé á lo mas trece leguas, hoy renobando aquella publicacion, la ratificamos como muy verdadera añadien do á mas que descubierta una nueva bonanza en la propia Cierra que toda ella tiene pres pectiva de abundantes riquezas de produc ciones minerales, está produciendo cantidad considerable de oro; este metal presioso se esplota de placer sin otra inteligencia que el trabajo material, y todo en granel de gran de tamaño y peso, ha habido chispas desde una hasta una y media libras, y en estos úl mos dias se encontró un grano de cuatro libras dos onsas, su ley ya está demostrada y seria inútil repetirla. El trabajo de es traer el oro por medio de labarl o, ha tomado por su parte la clase proletaria que tiene que pagar alquiler hasta por los instrumentos con que trabaja, y sin equivocacion asegura mos que á ese agente le devemos la circu lacion de la poca moneda que muebe al comercio en el dia, reducido el Departa mento como lo ha dejado al mas triste ani quilamiento, el asote terrible de los barbá ros, que como circundados por ellos cons tantemente lo aflijen con sus incursiones, obstando la cria de ganado lanar, ramo muy producible y el único que nos habia hecho progresar, por el apreciocon que se compra ban en lo interior sus carneros; en el dia casi está reducido á nulidad este trafico comparatibamente hablando, porque de doci entos mil y pico que se esportaban apenas saldran de treinta á cuarenta mil á la vez, la decadencia se hace notable, y el pais gra dualmente resiente su caida con la para lisacion de todos los ramos bonancibles que forman su riqueza.

Nuestro Departamento hasta la época pre sente no ha desembuelto la riqueza que encierra en las entrañas de la tierra con sus producciones minerales, y que llama la a tencion del especulador industrioso, por la falta de inteligencia y emprezarios que aco metan sus descubrimientos; está doctado por la mano providente con prodigalidad, y puede desirce sin exageracion que es el pais mas privilegiado de la naturaleza, la razon de esta verdad queda comprovada hasta la evidencia con la demostracion que nos ha ocupado en el parrafo anterior. El tra bajo del infelis que son los que sostienen la estracion del oro de placer único ramo que se tiene en planta, ha dejado mas de un millon de pesos á su veneficio; protejida la empreza por el Gobierno, ó impulzada por los recursos serian mas palpables sus ade lantos. Nos falta ilustracion en la jubentud, emigracion de hombres de inteligencia, y empresarios que impulsen los diferentes ra mos de industria, hay sobrados terrenos fera cicimos que deciertos combidan para esten der numerosicimas poblaciones, y que los grados sus frutos alejarian de nuestra vista la miceria y ociosidad, trasformandonos de la pobreza que nos aflije, á la prospe ridad que nos espera, y haciendonos de maciado fuertes para resistir el furor de las diversas tribus de indios errantes que constantemente nos hasen la guerra y nos desbastan. Para conceguir tan opimos fru tos ecsitamos á nuestro Gobierno General y le suplicamos que dando una mirada compasiba sobre este inf rtunado suelo es tienda su mano proctetora, y nos aleje con sus medidas prudentes los males que nos aflijen proporcionandonos los bienes que nesecitamos; paz interior la di fruta mos solo nos falta seguridad para nues tras vidas é intereses, y por este medio seguramente llegaremos á conceguir la felicidad á que aspiramos

En tiempo del Gobierno. Colonial siempre el N Mexico estubo desatendido, y aban donada la educacion dé la jubentud al gra do mas sencibl: vino la independencia, y ya li bres de aquellas trabas, nunca ha podido protejernos nuestro Gobierno paternal, por que por desgracia las continuas rebueltas en que hemos estado sin constituirnos, no le han dado lugar á los partidos que uno al otro han sucedidose en el poder. Quiera el Dios de las misericordias que consoli dada la paz con las reformas de la Cons titucion que se están haciendo, una sea solamente la divisa de los hombres que se hallan á la cabeza del poder: que el aspirantismo se estrelle á la presencia de la union, y que está nos conduzca al puer to venturoso de salvacion con un gobierno estable, vigoroso y firme.—*E E.*

AÑO de 1845.

Imprenta particular á cargo de J. M. B.

EL PAYO DE NUEVO-MEJICO.

PERIODICO DEL GOBIERNO

DEL DEPARTAMENTO

Las suscriciones la recibe en esta Capital la imprenta en las demas poblaciones del Departamento los secretarios de los Sres Prefectos. los de los Ayuntamientos de las cabeceras de los dos Distritos restantes del Norte y Sudeste y en los demas pueblos del Departamento sus respectivos jueces de paz: oportunamente se avisará quienes las reciben fuera de él. Su precio de 18 reales adelantados por trimestres para los de adentro, y 20 reales franco de porte para los de fuera de la Capital.

TOM. 1.° SABADO 26 DE JULIO DE 1845. N. 5.°

GOBIERNO GENERAL.

José Chavez, vocal mas antiguo de la Honorable Asamblea constitucional y encargado del gobierno del Departamento, á sus habitantes, sabed: Que por el ministerio de relaciones exteriores gobernacion y policia se me ha dirigido el decreto siguiente.

Ministerio de relaciones exteriores gobernacion y policia — El Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"José Joaquin de Herrera, General de Division y Presidente interino de la República Mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado y el Ejecutivo sancionado lo siguiente.

"Art. 1.° Es nulo y de ningun valor el decreto de tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres, en que se declaró de mera opinion la responsabilidad de que habla la 6.ª de las Bases de Tacubaya El Gobierno remitira al Congreso para su revision y demàs efectos correspondientes, todas las disposiciones legislativas dadas por el Gobierno provisional, desde la creacion de este, hasta la publicacion de las Bases orgánicas.

Art. 2.° Se declara, que desde la publicacion de estas no pudo el Gobierno provisional, dictar otras disposiciones legislativas que las absolutamente indispensables, para la instalacion constitucional de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, con sujecion al examen y calificacion del Congreso Son por tanto insubsistentes todas las que dió fuera de ese caso; mas el Gobierno, sin hacer por ahora novedad en sus efectos, las pasara inmediatamente á la Camara de Diputados, emitiendo su opinion sobre cuales merezcan ratificarse, y en que terminos.

Art. 3.° Sin perjuicio de que el Presidente de la República, usando de sus facultades constitucionales, revoque ó modifique lo que estime necesario ,los actos puramente administrativos del Gobierno provicional, remitira tambien al congreso para su revision, índices de todas las disposiciones de esta clase, informando sobre las que en su concepto hayan perjudicado á la causa pública.

Art. 4.° Las prevenciones de los artículos anteriores comprenderan igualmente los actos del Gobierno del General D Anastacio Bustamante, desde primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, y del que le sucedió en Setiembre del mismo año. —Antonio Maria de Rivera Presidente de la Camára de Diputados.—Antonio Fernandez Monjardin, Presidente del Senado.—José Maria Cuervo, Diputado Secretario.—José Joaquin de Rozas, Senador Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 1.° de Abril de 1845 —*Jose Joaquin de Herrera.*—A D. Luis G. Cuevas

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad México, Abril 1.° de 1845.—*Cuevas*—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de N México.

Publiquese. &c &c. Santa Fé del N. México Julio 23 1845 —*José Chavez.—Juan Bautista Vigil y Alarid.*"

José Chavez. &c. &c.

Ministerio de Justicia é Instruccion Publica. — El Exmo. Sr. Presidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„José Joaquin de Herrera, General de Division y Presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso nacional ha decretado, y el Ejecutivo sancionado lo siguiente.

„Art 1.° Se concede amnistia á las personas que hayan contraido responsabilidad por delitos políticos hasta la publicacion de la presente ley, y con las restricciones que en ella se establecen.

2.° Los amnistiados conservarán sus graduaciones y empleos vitalicios, en la carrera civil y en el ejército; mas no tendrán derecho á reclamar los mandos políticos, militares, y de hacienda, ni tampoco el ejército de las funciones de los cargos populares de que hayan sido separados a consecuencia del movimiento nacional de 6 de Diciembre de 1844.

3.° Se exceptua de la gracia concedida en esta ley al general D. Antonio Lopez de Santa Anna; quedará sin embargo comprendido en ella para el efecto de que se sobresea en la causa que se le instruye, si como la ha solicitado, sale para siempre del territorio nacional, dentro del término que fije el Gobierno, en cuyo caso queda admitida la renuncia que ha hecho de la Presidencia de la República

4.° Quedan tambien exceptuados el general D Valentin Canalizo y el ex Ministro D Ignacio Basadre; pero igualmente serán comprendidos en la gracia para el efecto de que se sobresea en sus causas, si lo pidieren al Tribunal que los juzga, dentro de tercero dia despues de comunicarles la presente ley, obligándose ambos á ausentarse de la República por el espacio de diez años.

5.° Las disposiciones del artículo precedente se hacen extensivas á los otros tres ex Ministros D. Manuel Crecencio Rejon, D Manuel Baranda y D. Antonio de Haro y Tamariz, y por cuanto se hallan prófugos, el Gobierno designará el plazo dentro del cual pueden entablar ante él la solicitud respectiva.

6.° A cada una de las personas de quienes se habla en los tres artículos próximos anteriores, se acudirá en su caso por la República, con una pension anual equivalente á la mitad del sueldo del último empleo vitalicio que obtenian antes del 29 de Noviembre de 1844. Mas perderá esa pension cualesquiera de dichas personas que varie la residencia que el Gobierno les señalare fuera del territorio mexicano: y si se presentaren en èste faltando á la condicion con que se les concede la gracia expresada en los mismos artículos, se les considerará comprendidos en la ley 10.ª tit 31 part. 7.ª, aplicandoseles respectivamente las penas que establece, prévio el juicio correspondiente.

7.° Por las disposiciones de los seis artículos anteriores, no se extinguen las responsabilidades pecuniarias en favor de la Nacion ó de los particulares. De consiguiente los Generales D. Antonio Lopez de Santa Anna y D. Valentin Canalizo y los cuatro ex Ministros que firmaron el decreto de 29 de Noviembre, antes de salir de la República constituirán apoderados que contesten y satisfagan las que contra ellos resulten.—Miguel Atristain, Diputado Presidente.—Juan Rodriguez, Presidente del Senado—José Guadalupe Covarrubias, Diputado Secretario.—José Joaquin de Rozas, Senador Secretario."

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 24 de Mayo de 1845 —*José Joaquin de Herrera.*— A D Mariano Riva Palacio"

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México 24 de Mayo de 1845. *Riva Palacio* —Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de N México.

Publiquese, &c. &c Santa Fé de N. Mexico Julio 23 de 1845 —*José Chavez.* —*Juan Bautista Vigil y Alarid.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion de Cuenta Razon=Circular.

Entre tanto se dán las leyes que señalen las facultades de los Gobiernos Departamentales en los ramos de Hacienda, asi como tambien la que designe las rentas de los mismos Departamentos, ambas con arreglo á lo que previenen las Bases Orgánicas; ha tenido ha bien disponer el Exmo. Sr. Presidente interino se obseven las prevenciones siguientes.

1.ª Conforme á lo dispuesto en los artículos 231 de la Ordenanza de Intendentes, en el 107 del Reglamento de Comisarios, y en el 7.° del decreto de 17 de Abril 837, se practicará precisa é indispensablemente, en el primer dia útil de cada mes, un corte de caja en todas las oficinas que manejan caudales de la Hacienda Pública,

2.° Dichos cortes de caja se practicarán con total arreglo á lo prevenido en el citado art. 107, y á los siguientes, hasta el 110 y 12 del expresado Reglamento de Comisarias.

3.° Para que estos actos se verifiquen con las formalidades y autorizacion que corresponde y previenen las leyes y referidas disposiciones, se comisiona á los Exmos. Sres. Gobernadores de los respectivos Departamentos, para que lo verifiquen en los que se hagan á las Tesorerias de los mismos Departamentos, comisionando á los Sres. Prefectos, Subprefectos y Jueces de Paz, para que á su nombre, hagan lo mismo en todas las demas oficinas que existan en las poblaciones foraneas que pertenezcan á sus *Departamentos*

4.° En las otras oficinas que haya en las Capitales de los Departamentos, practicarán y autorizarán dichos cortes de caja los Tesoreros Departamentales, á quienes asi estas como todas las oficinas foraneas del mismo *Departamento* reconocerán como Gefes de Hacienda, conforme á lo dispuesto en los citados Reglamentos de Comisarias y decreto de 17 de Abril de 837.

5.° En esta Capital continuará, como hasta aquí, desempeñando la comision de presenciar y autorizar los referidos cortes de caja, uno de los Sres. Contadores mayores del Tribunal de Revision de Cuentas.

6.° En consecnencia de lo dispuesto en las anteriores prevenciones, quedan desde luego sin efecto las providencias que autorizaron á los Exmos. Sres. Comandantes generales, para intervenir las oficinas de Hacienda y conocer en su recaudacion é inversion; pues esto toca exclusiva, y unicamente á los funcionarios á quienes está cometida por las leyes dicha atribucion.

Todo lo que de Suprema órden comunico á V E para los fines consiguientes.

Dios y libertad Mèxico Marzo 18 de 1845 —*Echeverria.*—Exmo Sr Gobernador del Departamento de N. México.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policia —*Circular.*—Exmo. Sr. — Por los Diarios del Gobierno se impondrá V. E del horrible temblor de tierra que se sintio en esta Capital antes de ayer cerca de las cuatro de la tarde. Considerables han sido los daños que ha causado, y por parte del Gobierno y de las Autoridades todas se han tomado, y se continuan tomàndo todas las providencias conducentes para reparar el mal. Mas como en otras ocaciones se han sentido tambien en distintos lugares de la República los temblores que ha habido aquí, el Exmo. Sr Presidente interino dispone que V. E informe si esta vez han llegado los efectos de aquel al Departamento de su mando: si ha causado algunas desgracias y que médidas se han dictado con tal motivo.

Igualmente dispone V. E. que por ese Gobierno se escite á las autoridades eclesiasticas del mismo Departamento á fin de que se hagan rogaciones públicas al Todo Poderoso para que nos libre de otra nueva calamidad y nos conceda su amparo.

Tengo el honor de decirlo á V. E. con los objetos que se indican y le reitero las seguridades de mi particular aprecio.

Dios y libertad. México 3 de Abril de 1845. -*Cuevas*- Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de N. Mèxico.

Quinta Division Militar.—General en Gefe. —Exmo. Sr.—Nombrado General en Gefe de la 5.ª Divicion que comprende los Departamentos de Durango, Chihuahua, y Nuevo México, he comensado a ejercer mis funciones y creo de mi dever desirlo a V E. para que cuente en el desempeño del alto puesto que ocupa con mi cooperacion en cuanto penda de mis recursos.

Devo visitar ese Departamento lo mas pronto posible, y entre tanto ofresco á V E. personalmente mis respectos, tengo la honra de tributarselos por medio de la presente nota.

Dios y libertad. Cuartel General en Chihuahua Julio 4 de 1845.—*Francisco G. Conde,*—Exmo Sr Gobernador del Departamento de N. Mèxico.

AL PUBLICO DE VERARUZ.

Ha llegado á esta ciudad D. Pedro *Denis* Juan Ronger, sordo mudo, con el objeto de dar lecciones á las personas que se hallen en igual caso que él, á las cuales promete enseñar, por un sistema facil, cual es, de darse á entender aprendiendo á leer y escribir, por medio de su alfabeto de una y dos manos: el Sr. Ronger digno por muchos títulos de la proteccion del público se lisongea con la idea de que los señores que lo ocupen para la enseñanza de sus niños, quedarán sumamente complacidos, su alfabeto se halla de venta en el despacho de esta imprenta, donde se informarán de la habitacion del profesor Su precio dos reales cada alfabeto. El Sr. Ronger posee el franses, ingles y regularmente el español, cuyos idiomas puede enseñar á los sordos mudos.

(Copiado.)

José Chavez. &c. &c.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policia.—El Exmo. Sr Presidente interino, se ha servido dirigirme el decreto que sigue

„José Joaquin de Herrera, General de Division y Presidente interino de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso nacional ha decretado y el Ejecutivo sancionado lo siguiente.

„Se autoriza al Gobierno para que pueda oir las proposiciones que ha hecho Tejas, y para proceder al arreglo ó celebrar el tratado que sea conveniente y honroso para la República, dando cuenta al Congreso para su examen y aprovacion.—Miguel Atristain, Diputado Presidente.—Juan Rodriguez, Presidente del Senado.—Francisco Calderon, Diputado Secretario.—José Joaquin de Rozas, Senador Secretario."

Por tanto, mando, se imprima, publique, circule, y se le dè el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Mèxico, á 17 de Mayo de 1845.—*José Joaquin de Herrera.*—A D. Luis G. Cuevas."

Y lo comunico V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Mêxico, 17 de Mayo de 1845.—*Cuevas*—Exmo Sr Gobernador del Departamento de N. México.

Publiquese y comuniquese á quienes corresponda para su exacta observancia. Santa Fé de N. Mèxico Julio 22 de 1845.—*José Chavez.*—*Juan Bautista Vigil y Alarid.*

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES GOBERNACION Y POLICIA.

Circular.

Exmo. Sr—Una asonada infame á las tres de esta tarde, dirijida por un general indigno de pertenecer al ejército mexicano, D. Joaquin Rangel, y promovida en secreto, segun las noticias que tiene el gobierno por un número muy reducido de agentes de todos los desordenes de la inmoral administracion que cayó en 6 de Diciembre del año pasado y de otros hombres frenéticos que qbieren envolver al pais en todos los horrores de una demagogia desenfrenada, ha hecho alguna sangre en el Palacio nacional. Seducida la guardia y una parte considerable del Batallon, que para mayor oprobio suyo lleva el nombre de los *Supremos Poderes* tuvo la osadia de privar de la libertad momentaneamente al *Exmo. Sr. Presidente* á tres de sus Ministros. S. E. lleno de confianza en el testimonio de su propia conciencia y en la conducta leal y justificada del Supremo Gobierno, se presentó ante la tropa sublevada y le intimó enérgicamente que obedeciera sus órdenes en los momentos mismos que una parte de ella se batia contra el Batallon del cuatro que inmediato al Palacio, forraba la puerta de comunicacion y castigaba á los traidores. Entre estos, uno de los principales, el Capitan Otón ha pagado con su vida la accion infame que puso en peligro la tranquilidad pública y que pudo haber dado lugar à un desorden de grande trascendencia. La parte de la guardia que engañada momentaneamente, obedeciò las órdenes del Exmo. Sr. Presidente ha lavado de algun modo el crimen de traicion, y S. E. no ha podido menos de reconocer que es muy posible que no estubiera en el secreto de los revoltozos. El Batallon mencionado ha dejado de existir hoy los oficiales y demas personas que aparezcan culpables van *á* juzgarse con todo rigor de las leyes, y otro tanto se hará con Rangel que está prófugo y que asi ha comprometido el órden y la paz pública. La decision del pueblo, de sus autoridades, de todo el ejército y de todas las clases, ha acreditado que no es posible ya una revolucion, y que un motin, cualquiera que sea el peligro en que se hallen las personas de la administracion, será sofocado y castigado por la República entera, que ya no quiere ser gobernada por los que solo aspiran á robarla y á envilecerla; ni por los que creen que son arbitros de sus destinos y que no puede florecer sino con la anarquia. Por un beneficio muy señalado de la providencia los hombres de estas dos clases no cuentan con un solo buen mexicano y sus tentativas solo servirán para que la República conozca bien quienes son los que se interesen ùnicamente en su gloria y felicidad.

El Gobierno supremo, sin ser perseguidor, será justo y cumplirá con sus deberes. Estan dictadas las providencias necesarias para que el órden restablecido á la ahora de haberse alterado, no se perturbe, y V. E. puede comunicarlo *á* esa Asamblea y á las demas autoridades de ese Departamento.

Reitero á V. E mi consideracion.

Dios y libertad. Mexico 7 de Junio de 1845.—*Cuevas*—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Nuevo México.

AÑO DE 1845.

Imprenta del Gobierno á cargo de J. M. B.